

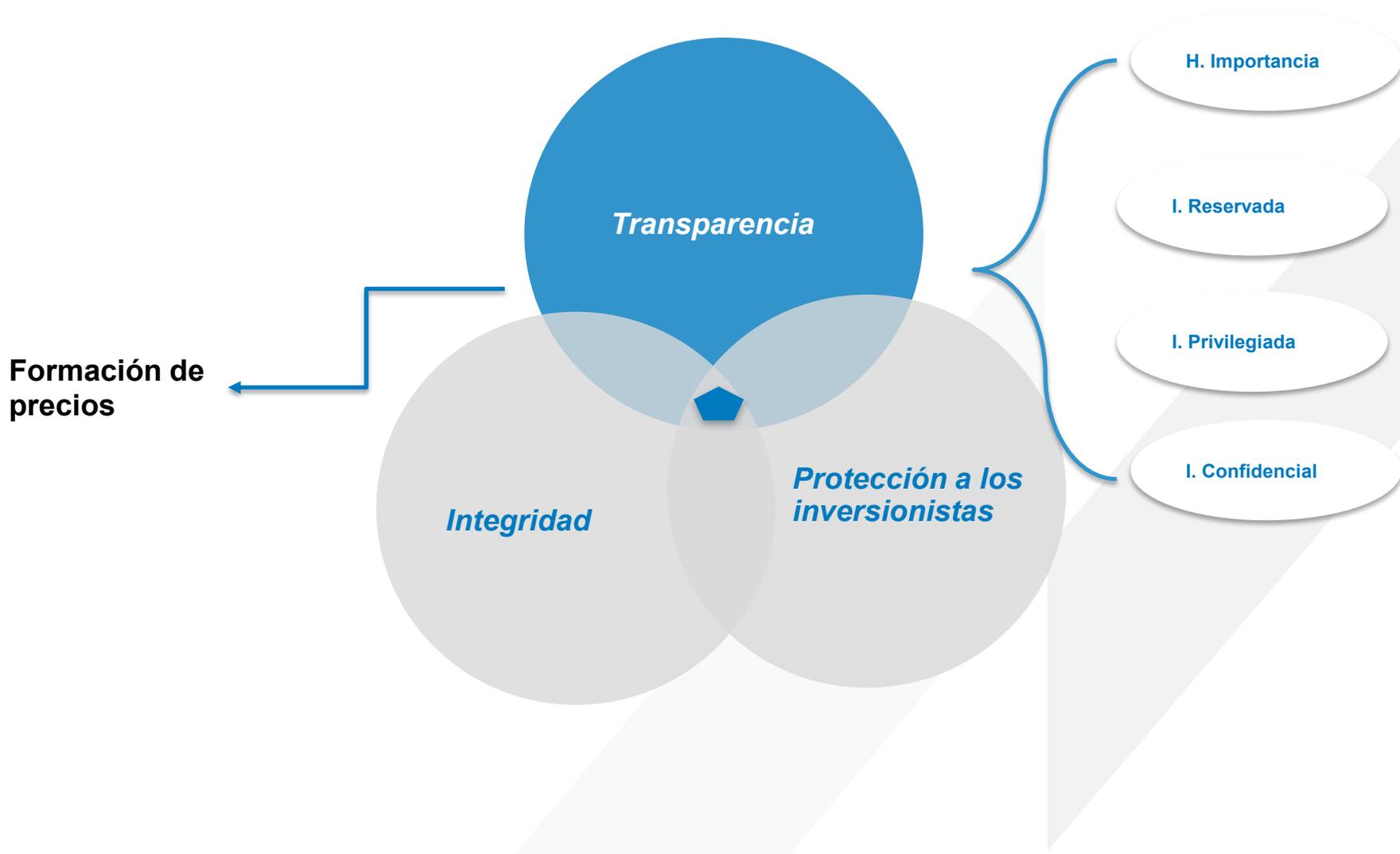
**Lineamientos
contra el
Uso Indebido de
Información Privilegiada**

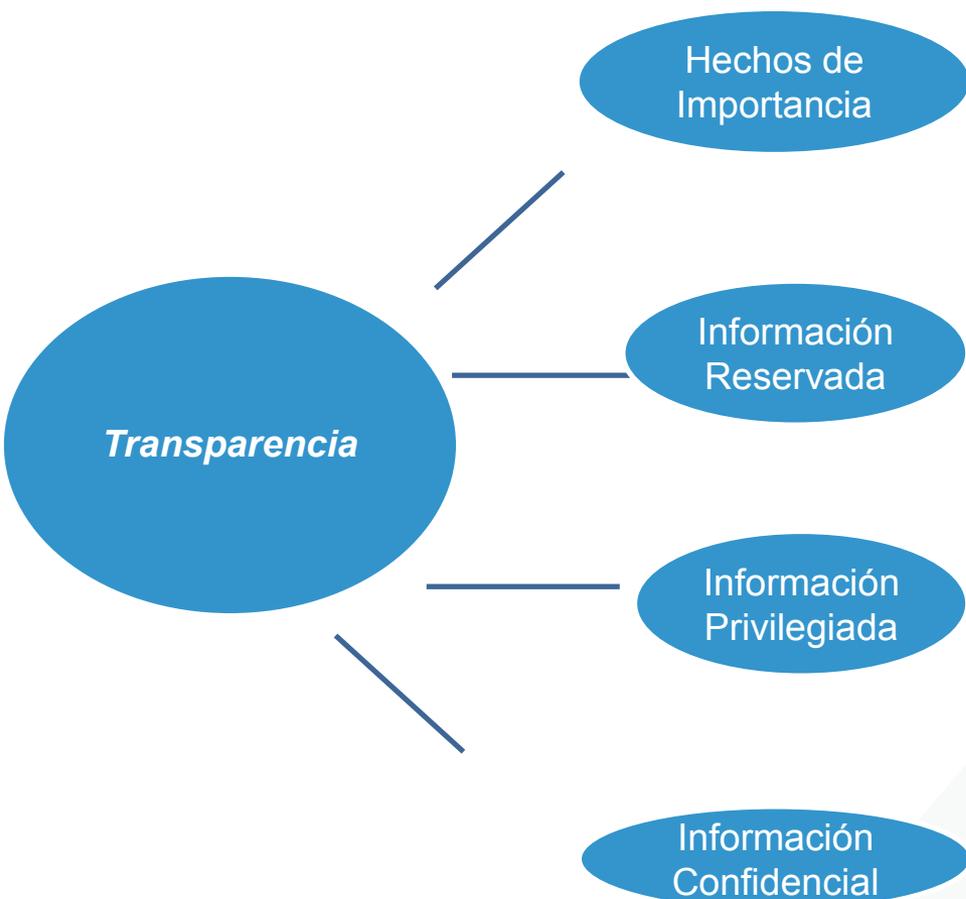


AFP

HABITAT

Afiliados a una vida mejor





Transparencia

Hechos de Importancia

Información Reservada

Información Privilegiada

Información Confidencial

Hecho de importancia es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- i. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
 - ii. La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. (B. L. Art 3 de la RES SMV 005-2014).
- i. Es aquella referida a un hecho o negociación en curso que su divulgación prematura al mercado pueda acarrear perjuicio al emisor (I.R. constituye Información Privilegiada)
 - ii. El hecho debe ser divulgado tan pronto cese la causa de la reserva. (B. L. Art 3 de la RES SMV 005-2014).

La Información Privilegiada es cualquier información que no sea divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de valores emitidos (B.L. Art. 40 de la Ley del Mercado de Valores).

Es aquella referida a las actividades propias de AFP Hábitat y de los Fondos Administrados, así como las que surjan del desarrollo de dichas actividades, las referidas a su organización, a las decisiones de inversión, a la información de los Fondos que administra, a información de sus clientes y afiliados así como la información y los documentos referidos a los procesos de inversión (B. L. Código de Ética de AFP Habitat)



Información Privilegiada

Definición

“La Información Privilegiada es cualquier información que no sea divulgada al Mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de valores emitidos”.

- **Cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados** que sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores.
- **Información reservada.**
- **La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación** a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- **Información referida a las ofertas públicas de adquisición.**

(Base legal: Art. 40 de la Ley del Mercado de Valores y el Código de Ética)

La Ley del Mercado de Valores establece supuestos de presunción de personas que pueden tener acceso a Información Privilegiada y por lo tanto conocer dicha información. Estas personas tienen la obligación de lo siguiente:

1. No deben incurrir en las siguientes prohibiciones:
 - Revelar o confiar la información a otras personas hasta que se divulgue la información privilegiada al mercado.
 - Recomendar la realización de operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada.
 - Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.
2. No podrán realizar, directa o indirectamente, operaciones con valores respecto de los cuales posean o tengan acceso a la información privilegiada.
3. Deben guardar reserva de la información privilegiada.
4. Deben conocer las normas y sanciones por actos prohibidos referidos a información privilegiada. Asimismo, cumplir las políticas y procedimientos, así como, adoptar las medidas de resguardo de la información privilegiada.

La infracción por el uso indebido, recomendación o revelación de información privilegiada es de carácter objetivo, lo que determina que el infractor es responsable al margen de si actúa con dolo o culpa. La comisión de las prohibiciones y sus correspondientes sanciones administrativas se aplicarán independientemente en observancia de los siguiente:

- i. Haya obtenido una ganancia o evitado una pérdida.
- ii. Que la Información Privilegiada haya sido obtenida a través de cualquier medio, sea porque les ha sido transmitida de manera voluntaria o involuntariamente o a hubieran obtenido de manera lícita o a través de medios ilícitos, indebidos o fraudulentos.

Sanciones

Disciplinarias

Medidas por incumplimiento del código de ética:

1. Amonestación verbal. 2. Amonestación por escrito. 3. Suspensión de labores con pérdida de remuneración. 4. Despido del trabajo. (*Estas medidas sólo son aplicables a los trabajadores de AFP Habitat*).

Administrativas

SBS: Muy Graves

Consecuencias (personas naturales): Multa de **5 – 100** UIT u otras medidas (suspensión, inhabilitación, etc.).

SMV: Graves (no remitir información sobre las personas que tuvieron acceso a información privilegiada) o Muy Graves (utilizar información privilegiada).

Consecuencias (personas naturales):

Graves: Multa de **25 – 50** UIT.

Muy Graves: Multa de **50 – 700** UIT u otras medidas (destitución, inhabilitación, etc.).

Penales

Insider trading:

Tipo penal general: 1 – 5 años

Tipo penal agravado: 5 – 7 años, si la información privilegiada es usada por un director, funcionario o empleado de la AFP para obtener beneficios o evitarse un perjuicio.

Manipulación de Precios:

Tipo penal: 1 – 5 años (Requisito: las transacciones, o el beneficio, pérdida evitada o perjuicio causado debe superar 300 UIT)

Dicha pena aplica a directores, gerentes, miembros del comité de inversiones, funcionarios y personas vinculadas al proceso de inversión de un inversionista institucional.

Sanciones penales:

Uso indebido de información privilegiada

“Artículo **251-A.**- El que obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años.

Si el delito a que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros, la pena no será menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) años.

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido del cual resolverá.”

(Base legal: Código Penal)

Sanciones penales:

Manipulación de precios en el mercado de valores

“Artículo **251-B.-** El que proporcione señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan su liquidez, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años, siempre que el monto de dichas transacciones superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la comisión del delito, o el beneficio, pérdida evitada o perjuicio causado supere dicho monto.

La misma pena se aplicará a directores, gerentes, miembros del comité de inversiones, funcionarios y personas vinculadas al proceso de inversión de un inversionista institucional que, en beneficio propio o ajeno, manipulen el precio de su cartera de valores o instrumentos financieros o la administrada por otro inversionista institucional, mediante transacciones, suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan la liquidez de los valores o instrumentos financieros que integren dicha cartera.

Previamente a que el Ministerio Público formalice la denuncia respectiva, se deberá contar con un informe técnico emitido por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (ahora SMV).”

(Base legal: Código Penal)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Muy Graves

“(...)

31A) Para la AFP y las personas que participan en el proceso de inversión de los recursos de los Fondos administrados, no mantener estricta reserva de la información relacionada con las inversiones de los Fondos administrados, en particular, aquella que por su naturaleza aún no haya sido divulgada al mercado y pueda influenciar en los precios de los instrumentos financieros”

(Base legal: Anexo 4 del Reglamento de Sanciones de la SBS)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Graves:

2.17 No remitir, cuando lo solicite la SMV, la lista de las personas que tuvieron acceso a información privilegiada dentro del plazo establecido o remitirla de forma incompleta.

Muy Graves:

1.5 Realizar cualquier acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado.

(...)

1.9 Revelar o confiar información privilegiada a otras personas.

1.10 Recomendar la realización de operaciones con valores cuando se posee información privilegiada sobre los mismos.

1.11 Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que se posee.

1.12 No implementar adecuadamente las políticas y procedimientos recogidos en los Lineamientos aprobados por el Superintendente del Mercado de Valores que garanticen que las personas que tienen acceso a información privilegiada, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, conozcan las regulaciones aplicables y las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido; o no velar por la adecuada difusión o cumplimiento de dichas políticas y procedimientos.

(Base Legal: Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores de la SMV)

Para mayor información los invitamos a leer el “Reglamento de Abuso del Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado” (Resolución SMV N° 005-2012-SMV/01 y modificatorias) así como los “Lineamientos contra el Uso Indebido de Información Privilegiada” (Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01)